



RIVADAVIA 2304 - POSADAS, MISIONES - TEL. 376 4436045
colfarmi@colfarm.arnetbiz.com.ar / www.colfarmi.com

ARTICULO N° 75: Queda facultado el Presidente de la Institución o personas que el designe para realizar los trámites exigidos por las Normativas vigentes y la aprobación de las reformas introducidas en los Estatutos y la Comisión Directiva, para aceptar las modificaciones requeridas por los órganos oficiales competentes y agregar las demás disposiciones transitorias que se reputen necesarias.

CODIGO DE ETICA

GENERALIDADES

Ética deriva de “*ethos*”, que en griego significa carácter, y según Aristóteles, costumbre o manera de vivir. Es la excelencia de carácter y modo de llevar la vida.

Se llama ética a la rama de la filosofía cuyo objeto es el estudio de la moral; entendiéndose por moral al conjunto de normas o costumbres que rigen la conducta de una persona para que pueda ser considerada buena.

Deontología se refiere al sentido estricto de la moral propia de una profesión, por lo que se habla de Códigos Deontológicos para hacer referencia a las normas morales legales con que se lleva a cabo la profesión.

El Código de ética y deontológica tiene por objeto enriquecer la calidad de vida general de la sociedad al establecer conductas morales de cumplimiento obligatorio para un grupo social, en este caso los profesionales, quienes lo aceptan de forma voluntaria

La ética individual en el ejercicio profesional esta directamente ligada al perfil moral del farmacéutico. Se refiere al espacio de libertad donde el hombre solo esta sujeto a las normas que impone su conciencia.

CAPITULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1: Los farmacéuticos de la Provincia de Misiones deberán ajustar su conducta profesional al Presente Código de Ética.

ARTICULO N° 2: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Código, todo farmacéutico deberá abstenerse de realizar o tener participación directa o indirecta en todo hecho, acto o manifestación que tienda al desprestigio o desconsideración publica de la profesión farmacéutica o que signifique la violación de la ley del ejercicio de la profesión y su reglamentación. Será considerado falta gravísima que impida la matriculación profesional el ejercer la profesión sin solicitar previamente la matriculación.

ARTICULO N° 3: Para integrar el Tribunal de Ética, se requiere ser farmacéutico con antigüedad mayor a dos (2) años como socio activo y de ejercicio de la profesión; no ejercer otros cargos dentro del Colegio, no haber sido sancionado por faltas de ética y que adopten lineamientos acordes a la moral, honradez y buenas costumbres tanto a nivel privado como profesional.

CAPITULO SEGUNDO – DEBERES DE LOS FARMACEUTICOS PARA CON LA



**COLEGIO DE
FARMACÉUTICOS
DE MISIONES**

RIVADAVIA 2304 - POSADAS, MISIONES - TEL. 376 4436045
colfarmi@colfarm.arnetbiz.com.ar / www.colfarmi.com

ARTICULO N° 4: La profesión farmacéutica tiene entre sus objetivos proporcionar los servicios necesarios para prevenir, aliviar o curar las enfermedades, independientemente del área de desempeño profesional. Con el fin de que se cumpla esta misión social, con las mayores garantías de corrección para los pacientes y demás profesionales del arte de curar, las prescripciones del presente Código de Ética, tienden a evitar todo lo que es indigno de una profesión liberal y esta basado en el principio de que si bien el ejercicio normal y regular de su profesión debe proporcionar al farmacéutico los recursos indispensables para su subsistencia, no debe olvidarse el deber fundamental de propender al bienestar físico y moral de la sociedad.

ARTICULO N° 5: El estado limita el ejercicio farmacéutico únicamente a quienes poseen un título de grado que los habilita, confiando así la salud de los habitantes a la preparación y moralidad de los profesionales capacitados por sus estudios y preparación técnica. Como compensación a este privilegio, es un deber moral contraído por el farmacéutico con la sociedad toda el de perfeccionar y acrecentar sus conocimientos, contribuyendo al prestigio de la profesión.

CAPITULO TERCERO - DE LAS RELACIONES DEL FARMACÉUTICO CON EL PÚBLICO

ARTICULO N° 6: El farmacéutico debe considerar, ante todo, la salud del paciente. Debe ser prudente en sus consejos al público, cuidando de ejercer su profesión dentro de sus márgenes de incumbencia profesional establecida por las leyes y reglamentaciones.

ARTICULO N° 7: Los farmacéuticos no deben entregar ni vender drogas activas potentes a personas no capacitadas para usarlas o administrarlas y deben adoptarse todas las precauciones necesarias para proteger al público contra los venenos, estupefacientes y drogas cuyo mal uso puedan atentar contra la salud. Se considera falta de los farmacéuticos entregar a menores de 18 años sustancias venenosas, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias que las autoridades públicas lo estipulen.

ARTICULO N° 8: Ningún farmacéutico debe rehusarse, sin causa justificada, a entregar los medicamentos debidamente prescriptos por los profesionales de la salud habilitados para ello.

ARTICULO N° 9: El farmacéutico solo debe comprar, vender y recomendar las drogas puras y autorizadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y Provincial. Se considera falta grave entregar o comercializar medicamentos extranjeros sin la Autorización Sanitaria Nacional correspondiente.

ARTICULO N° 10: El farmacéutico debe respetar los turnos establecidos por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Misiones.

ARTICULO N° 11: Todo servicio profesional que se solicite al farmacéutico deberá ser realizado con la máxima diligencia y responsabilidad.

CAPITULO CUARTO - DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTICULO N° 12: Los farmacéuticos no deben celebrar convenios tendientes a la disminución total o parcial de su independencia técnica en el ejercicio de su profesión. Todo farmacéutico debe ajustar su ejercicio profesional a la ley, reglamentación regulatoria y a las disposiciones del Colegio.

ARTICULO N° 13: El secreto profesional es deber y responsabilidad que deberá ser mantenido en todo momento, conservando con absoluta reserva todo cuanto vean, oigan o descubran a través del ejercicio de su profesión. Puede ser explícito (formal y textualmente confiado) ó implícito (deducido por la medicación dispensada). Esta prohibido revelar el secreto profesional, salvo caso



justificado por la ley o la deontología. Se entiende por revelación el acto de dar a conocer a terceros la situación que debe mantenerse como reservada.

ARTICULO N° 14: El profesional acusado o imputado de haber provocado daño a terceros con motivo del ejercicio de su profesión tiene derecho a defenderse revelando el hecho, acto o situación considerada como secreto.

CAPITULO QUINTO - DE LAS RELACIONES CON SUS COLEGAS

ARTICULO N° 15: Todo farmacéutico esta obligado a mantener debida consideración en el trato con sus colegas. En las mutuas relaciones, los farmacéuticos deben respetar las reglas de sana convivencia impuestas por la ley y la moral.

ARTICULO N° 16: Todo farmacéutico debe abstenerse de efectuar imputaciones infundadas a sus colegas respecto del ejercicio de su profesión.

ARTICULO N° 17: Esta prohibida toda participación de honorarios farmacéuticos entre colegas o cualquier otro profesional del arte del arte de curar, así como el pago de comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influir en sus clientes (enfermeras, empleados de hospitales, comisionistas, laboratorios farmacéuticos, etc.)

ARTICULO N° 18: El farmacéutico tampoco podrá adherirse a entidades o personas que públicamente hayan mantenido o mantengan posiciones contrarias a la jerarquización de la profesión farmacéutica.

ARTICULO N° 19: El farmacéutico no deberá adherirse a asociaciones o entidades que propugnen el principio en que el acto de expendio de medicamentos constituye un mero acto de comercio. A tal fin, se considera que los honorarios farmacéuticos están constituidos por la diferencia de adquisición de medicamentos y el de su dispensación al público, cuando se trata de expendio de medicamentos o especialidades provistas por laboratorios.

ARTICULO N° 20: Se considera como acto que desprestigia la profesión farmacéutica toda consideración de la labor profesional farmacéutica como actividad comercial. Todo farmacéutico tiene el deber moral de sostener, en todo momento y ante cualquier circunstancia, la profesionalidad de su actividad

ARTICULO N° 21: Esta absolutamente prohibido que un farmacéutico preste su titulo fraudulentamente para la constitución de sociedades o que, con su ejercicio profesional simule ser socio. Toda forma de falsa titularidad de farmacia se considera falta gravísima.

ARTICULO N° 22: El farmacéutico evitara todo tipo de competencia desleal que derive su labor a prácticas comerciales. Deberá abstenerse de efectuar cualquier acto a efecto de que los pacientes sean derivados sistemáticamente a su farmacia.

CAPITULO SEXTO - DE LAS RELACIONES CON LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR

ARTICULO N° 23: El farmacéutico y los demás profesionales del arte de curar son colaboradores mutuos. Por ello:

a) El farmacéutico debe abstenerse de favorecer a un profesional más que a otro b) Debe evitar a el paciente todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por otros profesionales del arte de curar.

c) Esta prohibido todo acuerdo o entendimiento comercial entre el farmacéutico y otro u otros profesionales de las otras ramas del arte de curar.

ARTICULO N° 24: El farmacéutico no debe modificar una prescripción sin acuerdo previo y expreso del autor. Al preparar una receta debe seguir estrictamente las indicaciones del mismo. En caso de duda, error, omisión, incompatibilidad de dosis superior a las que manda la posología, el



farmacéutico, velando por los intereses del paciente y reputación del facultativo, conferenciara con este con la mayor discreción. En caso de no obtener la ratificación, la preparación de la receta se hará de acuerdo con la prescripción de la Farmacopea Nacional, y si esta no contempla el caso, de otra Farmacopea, de los formularios o de la practica corriente documentada. Para el caso de psicotrópicos deberá ajustarse a la ley vigente respectiva.

ARTICULO N° 25: Las farmacias no deben anunciar servicios o actos que constituyan actividades reservadas a otras profesiones.

CAPITULO SEPTIMO - DE LAS RELACIONES DEL FARMACÉUTICO CON EL COLEGIO

ARTICULO N° 26: Es obligación de todo farmacéutico el contribuir al prestigio del Colegio de Farmacéuticos, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderle para efectuar reclamos conforme a los estatutos y a la legislación vigente.

ARTICULO N° 27: Todo farmacéutico debe abstenerse de efectuar actos que pudieran afectar el decoro o el patrimonio del Colegio y del cuerpo profesional que este nuclea. Es obligación de todo farmacéutico abonar las cuotas sociales.

ARTICULO N° 28: El farmacéutico no podrá formar parte de asociaciones o entidades que públicamente cuestionen o manifiesten su oposición al ejercicio de las facultades estatutarias por parte del Colegio. En especial, de aquellas que cuestionen o impugnen el derecho del Colegio a sugerir los honorarios profesionales mínimos.

CAPITULO OCTAVO - DE LA OFICINA DE FARMACIA

ARTICULO N° 29: La dirección técnica de la oficina constituye un acto propio e intransferible de la profesión farmacéutica.

ARTICULO N° 30: La oficina farmacéutica es un terreno neutral donde se deponen las enemistades personales y toda bandería política y/o religiosa.

ARTICULO N° 31: Toda farmacia debe denominarse, en lo posible, con el apellido de su Director Técnico o con denominaciones acordes con la profesión y el prestigio de la misma. Solamente la palabra Farmacia seguida de la denominación elegida puede usarse en caracteres destacados en la vía publica y/o en el edificio donde esta habilitada, como así también en caracteres menores los anexos autorizados.

ARTICULO N° 32: La farmacia y/o el farmacéutico debe adecuar la publicidad y anuncios dentro de las normas éticas y de seriedad que caracteriza a la misma. A tal fin, se considera contrario a la ética:

*Realizar cualquier tipo de propaganda engañosa, que asuma carácter esencialmente comercial o que sea comparativa con otras farmacias.

*Toda publicidad de los anexos de farmacias deberá ser efectuada con decoro para no afectar la actividad principal farmacéutica.

*La utilización de adjetivaciones inapropiadas en avisos, y de frases obvias, como por ejemplo: gran farmacia, personal especializado, atendida por su dueño, recetas bien preparadas, etc.

ARTICULO N° 33: Dado el carácter profesional de la oficina farmacéutica, deben cumplirse todos los requisitos exigidos por la ley y reglamentaciones vigentes para su funcionamiento, como el de sus anexos.

CAPITULO NOVENO - DE LAS INFRACCIONES



**COLEGIO DE
FARMACÉUTICOS
DE MISIONES**

RIVADAVIA 2304 - POSADAS, MISIONES - TEL. 376 4436045
colfarmi@colfarm.arnetbiz.com.ar / www.colfarmi.com

ARTICULO N° 34: El Tribunal de Ética ejercerá el poder disciplinario sobre todos los farmacéuticos matriculados en la Provincia de Misiones, a cuyo efecto conocerá y juzgará de acuerdo a las normas de ética profesional, las faltas cometidas por los farmacéuticos en el ejercicio de la profesión o que afecten el decoro de esta, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran y de las facultades disciplinarias que las leyes acuerdan a los tribunales de justicia. **Asimismo, el tribunal de ética conocerá y juzgará los casos de omisiones y faltas cometidas por el farmacéutico fuera del ejercicio profesional siempre que por su naturaleza y características afecten pública, notoria y gravemente la dignidad y decoro de la profesión.**

ARTICULO N° 35: Los farmacéuticos matriculados quedan sometidos a sanciones por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las leyes Nacionales, Provinciales, sus reglamentaciones y/o cualquier otra normativa que regule la profesión farmacéutica a nivel internacional, nacional, provincial y municipal.
- b) Incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Asamblea, Comisión Directiva, Tribunal de Ética, siempre y cuando no se afecten derechos resguardados por la Constitución Nacional, Comisión Directiva y el Tribunal de Ética.
- c) Condena criminal por delito penal con sentencia firme, que lleve como accesorio la inhabilitación para el ejercicio profesional.
- d) Violación de las disposiciones de este estatuto, de su reglamentación y del código de ética profesional.
- e) Realización de actos de cualquier índole, que resulten inconvenientes y afecten las relaciones entre los colegiados o entre estos y terceros, atentando contra la dignidad profesional.
- f) Actuación en entidades que desvirtúen los derechos e intereses de los farmacéuticos y/o el concepto del ejercicio liberal de la profesión.
- g) Todo acto que encuadre dentro del concepto de competencia desleal.
- h) La realización de acciones públicas o privadas que comprometa el honor y la dignidad de la profesión farmacéutica.
- i) El abandono del ejercicio de la profesión sin dar debido aviso al colegio dentro de los treinta días.
- J) El miembro de la Comisión Directiva que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas o diez en el curso de un año.
- k) El farmacéutico integrante de alguno de los organismos contralores de la profesión farmacéutica que ejerza simultáneamente la dirección técnica o se desempeñe como auxiliar la actividad farmacéutica.

A los fines del contralor correspondiente, se solicitará periódicamente a la autoridad sanitaria comunique al colegio las sanciones que aplique a los farmacéuticos por infracciones a las leyes y reglamentaciones referidas al ejercicio de la profesión.

CAPITULO DECIMO - DE LAS SANCIONES

ARTICULO N° 36: Las violaciones al presente Código de Ética podrán sancionarse con:

- 1) Llamado de atención, verbal o escrito.
- 2) Apercibimiento, verbal o escrito.- Público o privado.-
- 3) Suspensión de quince días a seis meses en la matrícula profesional lo que conlleva la inhabilitación por igual término de tiempo para el ejercicio profesional.
- 4) Multa de un importe equivalente a cinco (5) y hasta cien (100) cuotas sociales mensuales.-



5) Cancelación de la matrícula, inhabilitando con ello al farmacéutico para el ejercicio de la profesión en la Provincia, debiendo ser comunicada esta sanción a la autoridad de aplicación y a los Colegios Farmacéuticos de la República.

ARTICULO N° 37: Corresponde al tribunal de ética y disciplina establecer en cada caso la sanción disciplinaria a aplicarse.

Serán considerados, para la graduación de la sanción disciplinaria, la situación personal del profesional afectado, si se registran o no, otros antecedentes de sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética, o emanadas de la autoridad sanitaria.-

ARTICULO N° 38: Ninguna sanción podrá ser aplicada al farmacéutico sin sumario previo. Corresponde al Tribunal de Ética del Colegio aplicar en forma exclusiva y excluyente las sanciones previstas en este Código.

ARTICULO N° 39: El sumario será instruido por el Tribunal de Ética, siguiéndose a tal fin el procedimiento establecido en el presente Código.

ARTICULO N° 40: Las denuncias por infracciones a la ética o faltas gremiales, deben radicarse por escrito, en tres ejemplares de un mismo tenor, ante la Comisión Directiva del Colegio.

a)-Por un Colegiado.

b)-De oficio.

c)- De oficio por la Comisión Directiva.

d)- Por autoridad o funcionario público.

e)-Por tercero perjudicado por la intervención del Profesional.

Toda denuncia deberá ser fundada y exponer claramente los hechos que se consideren violatorios de la ética profesional. Se acompañarán todas las pruebas que el denunciante estime pertinentes, o se indicara el lugar donde se pueden recabar las mismas.

ARTICULO N° 41: Todo sumario podrá ser instruido mediando:

a) Denuncia por parte de terceros, profesionales farmacéuticos, de la Comisión Directiva, o de la autoridad sanitaria de aplicación.

b) Decisión adoptada de oficio por el Tribunal cuando tuviere conocimiento de un hecho o acto contrario a la ética profesional.

ARTICULO N° 42: Resuelta la instrucción del sumario, el Tribunal designara un instructor, el que será sorteado de la lista de matriculados. El instructor solo podrá excusarse de intervenir mediando causa justa. No podrá ser instructor un miembro de la Comisión Directiva. El denunciante será citado para ratificar la denuncia antes de iniciarse la substanciación del sumario.

ARTICULO N° 43: El instructor podrá designar un secretario de actuaciones, el que podrá ser empleado del Colegio. El instructor podrá ser recusado por una sola vez en la primera presentación que realice el interesado.

ARTICULO N° 44: Resuelta la admisibilidad de la denuncia, se citará al denunciado a audiencia, la que se notificará, personalmente, ó por cualquier otro medio fehaciente.-

En dicha audiencia, se correrá traslado de la denuncia al denunciado.-

En caso de incomparencia de éste, se lo citará a una nueva audiencia en la misma forma que la anterior.-

En el supuesto de incomparencia, se decretará la rebeldía del denunciado, y el sumario proseguirá su curso.-

La rebeldía del denunciado deberá ser notificada por medio fehaciente.-

En caso de no ubicarse el domicilio del denunciado, y previo requerimiento de información acerca del mismo, al Tribunal Electoral y Policía de Misiones, se podrá efectuar la citación por edictos, en los términos establecidos por los arts. 145, 146, 147 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Misiones.



**COLEGIO DE
FARMACEUTICOS
DE MISIONES**

RIVADAVIA 2304 - POSADAS, MISIONES - TEL. 376 4436045
colfarmi@colfarm.arnetbiz.com.ar / www.colfarmi.com

ARTICULO N° 45: El traslado de los cargos al imputado será de diez días hábiles. El denunciado deberá presentar su defensa por escrito, ofreciendo y acompañando, según el caso, toda la prueba de la que intente valerse.-

ARTICULO N° 46: En su primera presentación en el sumario, el imputado podrá recusar con causa a los miembros del Tribunal de Ética. Podrá recusar sin expresión de causa a uno de los miembros. Producida la recusación, la Comisión Directiva del Colegio designará un miembro ad hoc del Tribunal de Ética –en el caso de recusación sin causa o a la totalidad de dichos miembros en caso de recusación justificada. Serán de aplicación para los casos de recusación, las normas contenidas en el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia de Misiones.

El interesado solamente podrá ejercer por una vez su derecho a recusación.

ARTICULO N° 47: Presentada la defensa por parte del denunciado, o declarada su rebeldía, la causa se abrirá a pruebas por el término de treinta días hábiles.-

La instrucción podrá desestimar aquellas pruebas que resulten inoficiosas, inconducentes ó dilatorias.- Su decisión será inapelable.-

Finalizada la etapa de prueba, se decretará su clausura, la que será notificada por medio fehaciente.-

El denunciado podrá presentar alegato de bien probado, en el término de seis días de la notificación de la providencia indicada en el párrafo anterior, estando facultado a retirar el expediente a esos fines y por dicho plazo.-

ARTICULO N° 48: La Resolución definitiva sobre el fondo de la cuestión será efectuada por el Tribunal de Ética, el que podrá disponer medidas para mejor proveer antes de expedirse, pudiendo recurrir a asesoramiento letrado. El Tribunal graduará toda sanción teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes profesionales del farmacéutico y la naturaleza objetiva de la infracción cometida. Los miembros del Tribunal de Ética deberán presentar su voto por escrito fundamentado su declaración en forma individual, y el mismo será agregado al sumario. Cumplido dicho trámite, el Tribunal se reunirá con la presencia de todos sus miembros, y se procederá a dictar resolución definitiva.-

ARTICULO N° 49: Es obligatorio el dictamen de la Asesoría Letrada del Colegio previa a la Resolución del Tribunal. El dictamen no es vinculante.

ARTICULO N° 50: De toda Resolución definitiva adoptada por el Tribunal de Ética sobre el fondo de la cuestión, depondrá el interesado del recurso de apelación ante el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO N° 51: Las resoluciones sobre procedimientos que adopte la instrucción en el curso del sumario solo serán apelables ante el Tribunal de Ética dentro de un término perentorio de cinco días hábiles. La resolución de este será inapelable.

ARTICULO N° 52: Todo recurso contra la Resolución del Tribunal de Ética deberá ser interpuesto dentro de un término perentorio de diez días hábiles. El recurso tendrá efecto suspensivo. El Tribunal elevará al Ministerio de Salud Pública el sumario dentro de un término de diez días hábiles.

Posteriormente, podrá el denunciado acudir a la Justicia ordinaria, a los fines de plantear los agravios que estime le han causado los decisivos referidos precedentemente.-En caso de optar por esa vía, deberá promover la acción correspondiente dentro de los quince días hábiles de que quede firme el decisivo referido en el párrafo anterior -



La presentación judicial deberá ser notificada, por escrito, en el sumario dentro de los tres días hábiles de promovida aquella

ARTICULO N° 53: El Tribunal de Ética tendrá un plazo de treinta días hábiles para expedirse una vez que el sumario se encuentre a despacho para resolver.

ARTICULO N° 54: La acción disciplinaria se extinguirá:

1. Por muerte del profesional.
2. Por prescripción a los cinco años contando desde la medianoche del día en que se cometió la infracción o bien si fueren actos continuos, en que cesó la comisión de los mismos.

ARTICULO N° 55: En todo lo que fuere pertinente y que no estuviere previsto en este Código, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Misiones.- República Argentina.

**COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y QUIMICOS DE MISIONES
TRIBUNAL DE ETICA
ABRIL 2014**

**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE MISIONES
Aprobado en Asamblea Anual Extraordinaria del 22 de Abril del 2014.
Aprobado por Personería Jurídica N° 340, 8 de Noviembre 2016.**